

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Referencia: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

Radicación: 2001-31-10-001-2022-00390

Demandante: ANGELICA PATRICIA OSPINA TEJEDA

Demandado: HOLMES DE JESÚS ECHAVARRIA DE LA ROSA

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SINOPSIS

La señora **ANGELICA PATRICIA OSPINA TEJEDA**, en su calidad de representante legal de su menor hija **SALOMÉ OSPINA TEJEDA** y por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Investigación de la Paternidad contra el señor **HOLMES DE JESÚS ECHAVARRIA DE LA ROSA**.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- El poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo ordena el artículo 5º de la Ley 2213-2022.
- b.- El poder faculta al apoderado para presentar demanda de alimentos más no de investigación de la paternidad que es lo que se pretende en este asunto.
- c.- Se debe indicar que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado, la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Art. 8-2 Ley 2213-2022.

DESICIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor LUIS RICARDO CADENAS CHAVEZ como mandataria judicial de la señora **ANGELICA PATRICIA OSPINA TEJEDA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28088207bed4ac2863e38e69c8d2845dfc9d8a6d8967a33fa305a3ca2ad1bec3**

Documento generado en 31/10/2022 05:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>